



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2016-00098-00.

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia en cuanto a las declaraciones y condenas que se están reclamando al interior del asunto, pues la acción presentada se encuentra dirigida a ordenar el pago de sumas de dinero y no al proferimiento de condena alguna.

No pudiéndose rechazar ante esta falencia en razón de no haberse advertido el defecto en el auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

Inadmitir nuevamente la presente demanda con el fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**1.** Aclarar la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido con ésta, es la ejecución de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2017, en caso afirmativo, deberá adecuarse la misma en los términos contenidos en la parte resolutive, téngase en cuenta que a favor de Jesús Helí Daza tan solo se puede reclamar la condena impuesta a su favor en el numeral séptimo de la parte resolutive de la providencia atrás citada.

**2.** Adicionar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si dio cumplimiento con la parte resolutive de la sentencia, esto es, si ya canceló la suma allí ordenada, allegando probanza de esa situación. Además si la parte demandada ya le hizo entrega del bien, allegado prueba de ello.

**3.** Aportar el documento que permita advertir la voluntad de la parte demandada que permita la compensación de las sumas de las condenas impuestas en la forma en la que esa siendo invocada en el libelo petitorio.

**4.** Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 039</b> Hoy <b>21 de octubre de 2020</b>. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ea25e491a0874bab1f497c6cc21ad3e0c11c5b3e7e6c979b87ad62447d3082**

Documento generado en 20/10/2020 10:40:44 a.m.